



ORDEN de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

Asimismo, determina en su artículo 3 que la enseñanza básica está constituida por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. Por otro lado, el artículo 83 contempla el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 21 y 73 establece que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La regulación vigente en materia de libros de texto no establece que estos estén sujetos a aprobación previa por parte de ninguna Administración Educativa, sin embargo, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que los libros de texto deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la propia ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa del establecimiento por parte de los poderes públicos de un sistema de ayudas relativas a la adquisición de libros de texto y demás material curricular que se correspondan con la consecución de un modelo educativo justo y de calidad, especialmente en aquellos casos en que se constata la insuficiencia de recursos económicos por parte de las familias.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria, con un contenido determinado tal como disponen el artículo 17 y 23 de la citada ley e independiente de la convocatoria de las mismas. No obstante, la propia norma permite que, en atención a su especificidad, las bases reguladoras estén incluidas en la propia convocatoria.

Las ayudas para la adquisición de material curricular dirigidas al alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón presentan un alto grado de singularidad fundamentado, en primer lugar en la alta dotación de recursos económicos destinados, así como el número de posibles beneficiarios y, en segundo lugar, en las diferencias que se plantean respecto al resto de líneas de subvención que se gestionan dentro del departamento y que justifican que bases reguladoras y convocatoria se aprueben simultáneamente en la misma norma.

La regulación contenida en la orden que se aprueba pretende continuar con el sistema de convocatoria de ayudas para la adquisición de material curricular mediante concurrencia competitiva establecido para el curso 2012/2013, modificando alguno de los requisitos y simplificando las circunstancias socioeconómicas que pudiesen dar derecho a establecer un orden prioritario para causar derecho a la ayuda, una vez observados y evaluados los resultados de la misma. Asimismo, se amplía la dotación económica respecto de la convocatoria anterior con el fin de llegar a un mayor número de beneficiarios.



En relación con el importe de la ayuda, se han incrementado los importes aprobados en la convocatoria del curso pasado por ciclo educativo manteniendo el reparto de la dotación presupuestaria en ayudas que cubran el total del importe de referencia o la mitad del mismo, dado que los resultados obtenidos se han considerado aceptables y permiten llegar a un mayor número de alumnos.

La convocatoria de las ayudas para la adquisición de material curricular para el curso 2013/2014 así como el establecimiento de las bases reguladoras para su concesión se realiza de conformidad con lo dispuesto en el apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón.

En la tramitación de la presente orden se ha tenido en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para la aprobación de normas reglamentarias, en particular el trámite de audiencia pública, habiéndose incluido determinadas aportaciones realizadas por las organizaciones y asociaciones que representan los derechos e intereses de los ciudadanos afectados por la aprobación de la norma. Asimismo se han evacuado los informes preceptivos previos a su aprobación, en particular, informe del Consejo Escolar de Aragón y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Justicia.

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 del citado Decreto 336/2011, que recoge la habilitación a la Consejera de este Departamento para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Educación, Universidad Cultura y Deporte, dispone:

Artículo primero.

Aprobar las bases reguladoras por las que se concederán las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2013/2014 y que se incorporan como anexo I a la presente orden.

Artículo segundo.

Convocar las ayudas para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2013/2014.

Artículo tercero.

1. El presupuesto destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2013/2014 es de dos millones quinientos ochenta mil noventa euros (2.580.090 €) que se ejecutarán con cargo a las partidas 18050/G/4231/480353/91002 y 18050/G/4231/480353/39059 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

2. Los créditos que financian la presente convocatoria tienen la consideración de créditos ampliables conforme a lo señalado en el artículo 6.1, p) de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013. Por tanto, en el caso de que se amplíe el crédito asignado inicialmente, éste aumentará la dotación existente para la convocatoria que se establece sin que sea necesaria la tramitación y gestión de una nueva para sufragar las ayudas de material curricular del curso 2013/2014. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo cuarto.

Corresponde al Director General de Política Educativa y Educación Permanente y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza las funciones de instrucción en las distintas fases del procedimiento de concesión de ayudas aquí previsto.

Artículo quinto.

Se faculta al titular de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,



en el ámbito de sus competencias, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar efectividad a lo establecido en esta orden.

Artículo sexto.

Lo dispuesto en esta orden se entiende sin perjuicio de lo indicado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que resulten de aplicación.

Artículo séptimo.

Las referencias contenidas en la presente orden al género masculino se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

Artículo octavo.

La presente orden surtirá efectos a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo noveno.

1. Contra los artículos anteriores que vienen a efectuar la convocatoria de ayudas para la adquisición de material curricular, y que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de mayo de 2013

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte
DOLORES SERRAT MORÉ**

Anexo I BASES

Primera.— Objeto

1.1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las ayudas que se concederán en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de material curricular del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y proceder a su convocatoria para el curso 2013/2014.

1.2. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se entiende por material curricular aquellos libros de texto y otros materiales editados bien impresos o en formato digital, de carácter duradero y autosuficiente, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente para el área o materia y el ciclo o curso de que en cada caso se trate.

1.3. No se consideran materiales curriculares aquellos que no desarrollen específicamente el currículo de una materia aunque sirvan de complemento o ayuda didáctica para su enseñanza, como pueden ser diccionarios, biblias, atlas, libros de lectura, medios audiovisuales y otros medios o instrumental científico.

1.4. En el caso de que el centro haya optado por que el material curricular sea en formato digital, se entenderán incluidas en el concepto de material curricular no sólo las licencias (software) sino también el equipo individualizado del alumno (tabletas, miniportátiles o portátiles) que se incluyan en la relación de material curricular del correspondiente centro educativo.



1.5. La cuantía de las ayudas previstas se distribuirá en dos bloques dotados presupuestariamente de forma individual, con las siguientes cuantías:

- Un millón setecientos veinte mil sesenta euros (1.720.060 €) para el primer bloque que corresponderá a las ayudas que subvencionará como máximo el 100% del coste de referencia del material curricular establecido en el apartado sexto de la presente base.

- Ochocientos sesenta mil treinta euros (860.030 €) que corresponderá al segundo bloque que subvencionará como máximo el 50% de dicho coste de referencia.

1.6. El coste de referencia del material curricular que determina el importe máximo que podrá subvencionarse en cada nivel o etapa educativa se establece en las siguientes cuantías:

Educación Primaria: 160 euros por alumno.

Educación Secundaria Obligatoria: 230 euros por alumno.

Educación Especial: 100 euros por alumno.

Segunda.— Ámbito subjetivo.

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, los alumnos que en el año escolar 2013/2014 vayan a cursar estudios en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos para su obtención regulados en las bases tercera y cuarta.

2.2. Podrán solicitar las ayudas para la adquisición de material curricular el padre, madre o tutor legal de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

2.3. En el caso de que resultasen beneficiarios de las ayudas convocadas alumnos de Educación Secundaria Obligatoria cuya promoción al curso superior dependa de la valoración pendiente de las pruebas extraordinarias de septiembre previstas en el artículo 13.4 de la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, perderán la condición de beneficiario si se valora negativamente su promoción siempre que hubiesen sido beneficiarios de una ayuda de material curricular en la convocatoria del curso 2012/2013.

Tercera.— Requisitos generales de los solicitantes.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente convocatoria quienes, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

- Los padres o tutores encargados de la guarda y protección del alumno deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los alumnos deberán estar matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón o hallarse en el proceso de admisión correspondiente para el curso escolar 2013/2014, en alguna de las etapas educativas señaladas en la base primera apartado sexto.

- No deberá concurrir en el beneficiario ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Las ayudas previstas en esta orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para idéntica finalidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Cuarta.— Requisitos económicos.

4.1. Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de material curricular será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar, o renta anual disponible familiar en 2011, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijado en 6.390,13 euros anuales multiplicado por dos, estableciéndose el límite de renta en 12.780,26 euros anuales.

4.2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en 2011, superior a 64.000 euros.

4.3. Para la comprobación de los requisitos anteriores será necesaria la presentación de la fotocopia de los N.I.F. o N.I.E., en vigor, de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F. o N.I.E. del alumno, si es mayor de 14 años. Excepcionalmente, en el caso de que tan solo se disponga del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión, se presentará este documento junto con una fotocopia del pasaporte en vigor.



Quinta.— Determinación de la renta familiar.

5.1. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

5.2. Para el cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar que presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2011 se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2011, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2008, 2009 y 2010.

b) Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

5.3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.4. La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública. Esta autorización implícita se entiende sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos señalados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 14.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley Orgánica.

Sexta.— Determinación de la unidad familiar.

6.1. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos económicos previstos en la presente orden se considera que forman parte de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud:

a) Los padres o, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente, o cuando estándolo convivieran con el alumno solicitante.

b) Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.

c) Los hijos mayores de edad y mayores de dieciséis años con ingresos que convivan en el domicilio familiar.

6.2. La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de una fotocopia completa del libro o libros de familia. En el caso de hijos mayores de edad y mayores de dieciséis años que no convivan en el domicilio familiar, se acreditará la no convivencia mediante certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente.

6.3 La separación o divorcio se acreditará mediante la siguiente documentación:

a) En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.

b) Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador donde conste la custodia del menor.

6.4. En caso de viudedad del padre o de la madre, se acreditará mediante certificado de defunción del cónyuge de que se trate.

6.5 Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuando se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Séptima.— Criterios de adjudicación.

7.1. De acuerdo con lo previsto en la base 4.1 de la presente orden, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octogésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 que fija el IPREM anual en 6.390,13 euros, la renta anual disponible familiar determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido menor nivel de renta.

7.2. La renta anual disponible familiar se reducirá en los importes señalados a continuación, siempre que se justifiquen dichas circunstancias en los términos recogidos en la base 7.7:



Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción	1.000 euros
Pertenecer a Familia numerosa de categoría general	500 euros
Pertenecer a Familia numerosa de categoría especial	700 euros

7.3. En el supuesto de que no se pueda sufragar los gastos derivados de las ayudas para la adquisición de material curricular de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la orden por la limitación del crédito destinado a esta convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido menor nivel de renta de acuerdo con los criterios determinados en esta base.

7.4. El orden asignado a la solicitud resultado de computar los criterios expuestos en los dos primeros apartados de la presente base determinará el reparto de las ayudas aquí reguladas, de tal manera que primero se asignarán las correspondientes al 100% del coste de referencia de las ayudas para la adquisición de material curricular de cada etapa o nivel educativo entre aquellos beneficiarios que hayan obtenido el menor nivel de renta y hasta agotar el crédito asignado a este bloque (1.720.060 €), pasando a continuación a repartir las ayudas del 50% del citado coste de referencia hasta agotar el crédito asignado a este bloque (860.030 €).

7.5. En el supuesto de que se obtenga la misma renta tendrán prioridad los alumnos en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

Percepción del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría especial.

Pertenecer a Familia numerosa de categoría general.

7.6. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se efectuará un sorteo.

7.7. La acreditación de las circunstancias expuestas en la base 7.2 estará referida al plazo de presentación de las solicitudes y se realizará en los términos siguientes:

- La percepción del Ingreso Aragonés de Inserción se justificará mediante la presentación de la copia de la resolución de concesión de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario.

- La condición de familia numerosa, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando fotocopia completa del título oficial establecido al efecto, en vigor, en los términos señalados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.

Octava.— *Presentación de solicitudes.*

8.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección web <http://www.educaragon.org>, según los modelos que se acompañan como anexos II y III a la presente orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda.

8.2. Dichos modelos de solicitud se encuentran incorporados al Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia.

8.3. No obstante lo dispuesto en la base octava uno, los centros sostenidos con fondos públicos imprimirán y entregarán a cada alumno un borrador que contendrá, exclusivamente, los datos familiares de aquellas solicitudes que en la convocatoria correspondiente al curso 2012/2013 obtuvieron ayuda o bien quedaron en lista de espera. Este borrador será entregado a los padres o tutores legales de los alumnos para que, en su caso, modifiquen a través de la aplicación informática los datos que consideren incorrectos.

Esta posibilidad no existirá para aquellos alumnos que por las causas establecidas en la orden de convocatoria quedaron en la situación de excluidos, por lo que deberán formalizar su solicitud tal como se dispone en el apartado primero de esta base.

8.4. Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas en fichero pdf, así como los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la aplicación informática, junto con la documentación correspondiente, se presentarán con la firma del padre, madre o tutor legal en los lugares siguientes:

1.º Los alumnos ya escolarizados en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2012/2013, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso.

2.º Los alumnos de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés en el curso 2013/2014, presentarán su solicitud en el centro en que hayan solicitado plaza en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2013/2014. En este caso, se podrá presentar la solicitud en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda, sin perjuicio



de su presentación en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", núm. 1, de 2 de enero de 2013) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. En el caso de varios alumnos pertenecientes a una misma unidad familiar, deberá presentarse una solicitud por cada alumno. Si estos alumnos se matriculan en el mismo centro se presentará una sola vez la documentación justificativa.

En el supuesto de que alumnos de la misma unidad familiar se matriculen en centros distintos, se aportará la documentación justificativa de cada una de las solicitudes presentadas.

Novena.— Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Décima.— Instrucción del Procedimiento.

10.1. Los centros sostenidos con fondos públicos realizarán las funciones citadas en la base 8.3 en relación con la emisión y distribución de los borradores que incluyan los datos familiares de las solicitudes que resultaron concedidas definitivamente y en lista de espera en la convocatoria de ayudas correspondiente al curso 2012/2013.

10.2. Los centros en los que se presenten las solicitudes, previa comprobación de la documentación aportada, confirmarán su recepción en la aplicación informática, elaborarán una relación nominal de los alumnos que hayan presentado solicitud, ordenada alfabéticamente y la remitirán, junto con las solicitudes recibidas, al Servicio Provincial que en su ámbito territorial corresponda.

10.3. El Servicio Provincial correspondiente instruirá los expedientes recibidos procedentes tanto desde los centros como desde las unidades de registro señaladas en la base octava apartado cuarto contando con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos.

10.4. Los Servicios Provinciales realizarán las tareas de comprobación, validación, revisión y, en su caso, mecanización, de los expedientes de solicitud de ayuda. La Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente coordinará el desarrollo de estas tareas.

10.5. Una vez realizadas las citadas tareas, se remitirán los expedientes de solicitud a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente ordenadas por centros docentes y dentro de cada centro por orden alfabético de los alumnos solicitantes.

10.6. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará mediante la constitución de un único Órgano de Valoración integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Director General de Política Educativa y Educación Permanente o persona en quien delegue.
- Los tres Directores de los Servicios Provinciales o persona en quien deleguen.
- Tres funcionarios del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, adscritos al desarrollo de funciones y tareas relacionadas con la convocatoria de ayudas, designadas por el Director General de Política Educativa y Educación Permanente, actuando uno de ellos como Secretario con voz y voto.

Decimoprimer.— Listados Provisionales de Solicitudes. Subsanción.

11.1. Una vez realizada la valoración de las solicitudes por el Órgano de Valoración mencionado en la base anterior y asignado el orden que corresponda a cada una de ellas, en función de las circunstancias familiares debidamente acreditadas y la información económica contrastada con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente resolverá provisionalmente la convocatoria incluyendo las listas en las que figuren las solicitudes presentadas y admitidas, el orden asignado provisionalmente y, en su caso, las excluidas junto con la causa de exclusión.

11.2. Las causas por las que las solicitudes quedarán excluidas de la convocatoria son:

- a) Ausencia de NIF/NIE en vigor de todos o alguno de los miembros computables de la unidad familiar, así como del Libro de Familia o documento equivalente en solicitantes en cuyos países de procedencia no exista libro de familia.
- b) Incumplimiento de obligaciones fiscales.
- c) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en la base cuarta de la presente orden.



11.3. La resolución provisional que incluirá las listas mencionadas en los apartados anteriores se publicará en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, www.educaragon.org, en el enlace específico que se habilite al efecto. Adicionalmente, se publicarán las listas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

11.4. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la resolución provisional, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y se podrán presentar en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, sin perjuicio de su presentación ante cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, núm. 1, de 2 de enero de 2013) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegunda.— Resolución definitiva de la convocatoria.

12.1 Finalizado el plazo de alegaciones se convocará al Órgano de Valoración al objeto de examinar las reclamaciones y subsanaciones presentadas en plazo y efectuar una nueva baremación que sirva de base a la propuesta de resolución definitiva.

12.2. Emitida la propuesta de valoración definitiva, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, elevará al titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la propuesta de resolución definitiva con indicación de la concesión o denegación de las ayudas, los criterios de valoración y las causas de exclusión.

12.3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicará la resolución definitiva en el “Boletín Oficial de Aragón”; además se podrá consultar en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org>. La publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.4. Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que la dictó o recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción.

12.5. Junto con la resolución definitiva se publicará una lista de reserva formada por las solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la orden, no hayan obtenido ayuda por la limitación del crédito destinado a la misma. Esta lista se ejecutará conforme se asigne mayor dotación procedente de fondos propios de la Comunidad Autónoma o bien de otras Administraciones Públicas, en los términos del apartado tercero de la presente orden, o bien cuando se produzcan renunciaciones o revocaciones, totales o parciales, de ayudas concedidas. El importe de las ayudas procedentes de la apertura de la lista de reserva será, como máximo, del 50% del coste de referencia asignado a cada nivel o etapa educativa en la base primera apartado sexto.

Decimotercera.— Efectividad del derecho.

13.1. Una vez resuelta la convocatoria se procederá a hacer efectivo el derecho a obtener el material curricular mediante la entrega de “cheques de material curricular”, en adelante cheques, que se utilizarán exclusivamente para la adquisición del material curricular, definido como tal en la base 1.2 de esta orden, en las librerías y entidades autorizadas y hasta el importe máximo que se determina como coste de referencia por etapa o ciclo educativo, sin que sea necesario agotar, en su totalidad, el importe consignado en el cheque.

13.2. Los cheques serán expedidos a nombre del alumno y en ellos figurarán también los datos identificativos de sus padres o tutores legales, así como del centro en el que se halla matriculado el alumno, conteniendo una fecha de caducidad transcurrida la cual no podrá ser utilizado, perdiéndose en este caso el importe de la ayuda.

13.3. La entrega de los cheques se realizará a través de los centros donde los alumnos hayan presentado su solicitud o, en su caso, en el centro donde estén matriculados en el curso 2013/2014 si éste fuese distinto al de la presentación de solicitud.



13.4. En el supuesto de posteriores beneficiarios de las ayudas una vez realizada la apertura de la lista de reserva, tal como dispone la base duodécima apartado quinto de la presente orden, la subvención se hará efectiva directamente al beneficiario previa presentación de la correspondiente factura acreditativa de la adquisición del material curricular, expedida a nombre de los padres o tutores legales, en la que deberá figurar el nombre del alumno y el material curricular suministrado (editorial, curso, materia, o ISBN en su defecto) así como del resto de documentación que se solicite desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Decimocuarta.— Entidad colaboradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera entidad colaboradora a las librerías y entidades autorizadas para la venta de libros y material curricular, definido en los términos expresados en la base primera, que suscriban un convenio de colaboración con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el que se establezcan las condiciones y términos de gestión y ejecución de las ayudas que se concedan para la adquisición de material curricular a los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo modelo consta en el anexo VI de la presente orden.

Decimoquinta.— Adhesión de librerías y entidades autorizadas al programa.

15.1. La adhesión al sistema de gestión del pago de las ayudas por parte de las librerías y entidades autorizadas se realizará, en primer término, a través de la presentación de la solicitud según el modelo que se acompaña como anexo IV a la presente orden, dirigida al Director General de Política Educativa y Educación Permanente y que se presentará ante cualquiera de las Oficinas de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 4 de diciembre de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", núm. 1, de 2 de enero de 2013) o por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.2. Junto con la solicitud, la librería, establecimiento o entidad autorizada deberá acompañar declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se acompaña como anexo V a la presente orden.

15.3. Ninguna librería o entidad autorizada para la venta de libros de texto y material curricular que acepte las condiciones de esta orden, cumpla los requisitos señalados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y quiera adherirse al programa podrá ser excluida.

15.4. Una vez recibidas las solicitudes, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte impulsará la firma de los convenios de colaboración, en los términos expuestos en la base decimocuarta, cuyo contenido será el previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.5. La Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, realizadas las comprobaciones oportunas tras la recepción de las solicitudes, publicará listados, por localidades y provincias, de las librerías y establecimientos autorizados adheridos al programa de la gestión de las ayudas de material curricular en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org>., poniéndolos, asimismo, a disposición de los tres Servicios Provinciales de Huesca Teruel y Zaragoza y de los centros docentes para que los publiquen en sus respectivos tablones de anuncios.

Decimosexta.— Justificación de la aplicación de las ayudas por las librerías y entidades colaboradoras.

16.1. Las librerías y entidades autorizadas para la venta de libros y material curricular que se adhieran de manera efectiva al sistema anticiparán el material curricular que se derive de la titularidad del cheque y enviarán a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, para su justificación y pago, la siguiente documentación:

Listado de beneficiarios y cheques atendidos que se remiten (ordenado alfabéticamente por alumno), junto con las facturas correspondientes a cada uno de los cheques y el importe total por listado.

"Cheque de material curricular" original en el que constará la firma del centro docente, del responsable de la librería y del padre, madre o tutor legal del alumno beneficiario.



Factura válidamente emitida por la librería, entidad o establecimiento autorizado en la que constarán obligatoriamente los siguientes datos:

CIF, NIF o NIE del establecimiento.

Nombre del titular del establecimiento (empresa/apellidos y nombre).

Datos del establecimiento (denominación comercial, dirección completa, localidad y provincia).

Fecha y número de factura.

Padre, madre o tutor legal del alumno beneficiario, a cuyo nombre se emitirá la factura, figurando su NIF o NIE.

Nombre y apellidos del alumno beneficiario.

Relación del material adquirido con descripción inequívoca de editorial, asignatura, curso, ciclo o etapa educativa o, en su defecto, código ISBN de los libros suministrados.

Tipo o tipos impositivos aplicables a cada una de las entregas (base imponible e IVA del total de la factura desglosado).

Importe total de la factura.

16.2. Las librerías y demás entidades adheridas serán reembolsadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte exclusivamente de los gastos de la venta del material curricular subvencionado, según la definición recogida en la base primera, previa justificación de las cantidades concretas en los términos previstos en el apartado anterior.

16.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera respecto al concepto y contenido de material curricular, en ningún caso se reembolsará la entrega de material escolar fungible, material de papelería o librería que no sean material curricular, o de prensa, revistas o publicaciones periódicas, resultando inválidas las facturas que incluyan los materiales citados o similares.

16.4. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte no reembolsará a las librerías y entidades autorizadas adheridas el importe de cheques presentados ante sus respectivos establecimientos una vez finalizado el plazo de vigencia, o presentadas por quienes no hubieran sido declarados beneficiarios en la resolución definitiva de la presente convocatoria.

Decimoséptima.— *Obligaciones de los beneficiarios.*

17.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, los alumnos deberán:

- a) Matricularse en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Destinar la ayuda concedida a la compra del material curricular que se haya determinado durante el curso académico que corresponda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinentes el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

17.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la subvención.

Decimooctava.— *Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.*

18.1. Sin perjuicio de lo previsto para las librerías y demás entidades autorizadas que se adhieran al sistema de gestión del pago de las ayudas en las bases decimoquinta y decimosexta, los centros docentes remitirán durante el curso al Servicio Provincial que corresponda la relación del alumnado que incumple los supuestos de la base decimoséptima.

18.2. El Servicio Provincial de referencia elevará informe a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente que, en su caso, resolverá el reintegro conforme a lo dispuesto en la base decimonovena.

Decimonovena.— *Reintegro.*

19.1. En los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exigir el reintegro que corresponda.

19.2. A estos efectos, la determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcional al periodo que el alumno haya incumplido las obligaciones que debe observar en los términos previstos en los apartados a) y b) de la base decimoséptima de esta orden, o haya hecho uso de las ayudas sin reunir los requisitos determinados en la presente orden.

19.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29



de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigésima.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

20.1. Se crea la Comisión de Seguimiento e Interpretación de la presente convocatoria como órgano colegiado interno del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la emisión de criterios, propuesta de instrucciones y recepción de consultas sobre la ejecución del procedimiento de concesión, resolución y seguimiento de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

20.2. La Comisión de Seguimiento e Interpretación estará formada por:

- Presidente: el Jefe de Servicio de Análisis y Planificación Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales: un representante de cada uno de los tres Servicios Provinciales designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente y dos funcionarios adscritos a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente con funciones y tareas asignadas que estén relacionadas con el procedimiento de concesión de ayudas para la adquisición de material curricular, actuando uno de ellos como Secretario, con voz y voto.

20.3. Las funciones asignadas a la citada Comisión serán, entre otras:

- a) Propuesta y difusión de instrucciones para los procedimientos de solicitud, tramitación y resolución de las ayudas convocadas.
- b) Propuesta de instrucciones para la gestión de las listas de espera.
- c) Elaboración y difusión de criterios a partir de consultas realizadas por los órganos, entidades y unidades señalados en el apartado cinco de la presente base. Las consultas se realizarán por escrito, siendo suficiente su formulación a través del correo electrónico habilitado al efecto.

20.4. El contenido de las instrucciones y criterios dictados será de obligado cumplimiento tanto para el peticionario como para el resto de órganos afectados.

20.5. Su funcionamiento se regulará, en lo no dispuesto en la presente base, por lo señalado en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.6. Podrán dirigirse a la Comisión las librerías y establecimientos adheridos al sistema de gestión del pago de las ayudas, los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón así como los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza y las demás administraciones públicas aragonesas que intervengan en el procedimiento de convocatoria de las ayudas para la adquisición de material curricular para el curso 2013/2014.

Vigesimoprimera.— Comprobación de la información suministrada.

21.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quienes tengan la condición de interesado en el presente procedimiento administrativo deberán aportar fotocopia del N.I.F. o N.I.E. en vigor, siendo la no aportación de aquella causa para requerirle, en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo presentase en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

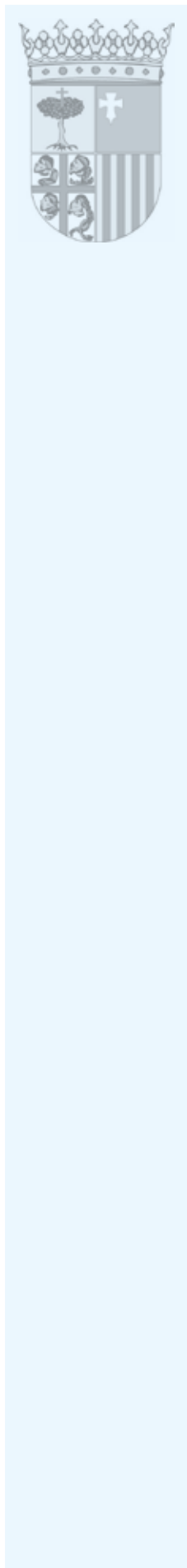
21.2. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministrará directamente al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte los datos necesarios para acreditar la renta familiar anual disponible por medios informáticos o telemáticos, en el Marco de colaboración entre ambas, en los términos y con los requisitos que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de las personas físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que la desarrollan.

21.3. No obstante lo anterior, deberá presentarse la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ejercicio fiscal 2011, modelo 100, en el supuesto de haberse presentado ésta.

Vigesimosegunda.— Registro y tratamiento de datos.

22.1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.

22.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 225/2012, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean, modifican y suprimen varios ficheros de datos de carácter personal en el ámbito del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente es el órgano responsable



del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Vigésimotercera.— Certificación.

Corresponde, en su caso, al Director General de Política Educativa y Educación Permanente expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

Vigésimocuarta.— Instrucciones.

Compete al Director General de Política Educativa y Educación Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dictar las instrucciones oportunas con el fin de dirigir, coordinar e impulsar las acciones y el procedimiento establecidos en la presente orden.



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2013/2014**

ANEXO II

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a _____.

EXPONE:

Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

- Ayudas de Material Curricular
- Ayudas de Comedor Escolar

_____ a _____ de _____ de 2013

(Firma del padre, madre o tutor/a)

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud	
------------------------	--

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____

Ejemplar para el solicitante



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2013/2014**

ANEXO II

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a _____.

EXPONE:

Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

- Ayudas de Material Curricular
 Ayudas de Comedor Escolar

_____ a _____ de _____ de 2013

(Firma del padre, madre o tutor/a)

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____

Ejemplar para la Administración



Documentación a aportar

De carácter obligatorio:

Fotocopia de los N.I.F. o N.I.E en vigor de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/de la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años).

Fotocopia del Libro de Familia o, en caso de solicitantes en cuyos países de procedencia no exista documento equivalente, documentos que acrediten los miembros de la unidad familiar, tales como partidas de nacimiento, documentación del matrimonio o unión análoga, documentos de filiación, etc.

En el supuesto de que quiera acreditarse la no convivencia en la unidad familiar de hijos mayores de edad y mayores de dieciséis años, se deberá presentar certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento correspondiente.

Anexos II y III de esta Orden cumplimentados.

En caso de no autorizar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para que recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información de carácter tributarios del ejercicio fiscal 2011, certificación expedida por la citada Agencia del padre, madre o tutor legal del solicitante.

En el caso de que se hubiesen presentado declaraciones complementarias a la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se deberá aportar la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modelo 100.

De carácter voluntario (en el caso de que no se presente esta documentación, no se baremará el epígrafe o epígrafes correspondientes):

Título o carnet de familia numerosa en vigor, para acreditar la condición de familia numerosa.

Resolución de concesión de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o certificado expedido por la propia Dirección Gerencia de ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción, ambos documentos en vigor.



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2013/2014**

ANEXO III

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			
SEXO:	HOMBRE <input type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>	FECHA NACIMIENTO
NUMERO GIR <small>(a cumplimentar en el caso de alumnos ya matriculados en un centro docente de Aragón, excepto aquellos que cursen enseñanzas en centros de Educación Especial)</small>			
NUMERO CARNE FAMILIA NUMEROSA <small>(a cumplimentar en el caso de que sean familia numerosa general/especial con carné expedido en la Comunidad Autónoma de Aragón)</small>			

DOMICILIO FAMILIAR			
DIRECCIÓN			
PROVINCIA		LOCALIDAD	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL
CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS DEL CENTRO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD			
NOMBRE		CÓDIGO DE CENTRO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

DATOS FAMILIARES (referidos a la fecha de presentación de solicitudes)			
PARENTESCO	NIF/NIE (obligatorio mayores 14 años)	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
Padre / Tutor			
Madre / Tutora			
Hermano/a			
Hermano/a			
Hermano/a			
Hermano/a			
Hermano/a			

Circunstancia socio-familiar		Documentación a aportar
Familia numerosa de categoría especial	<input type="checkbox"/>	Copia del Título o carné de familia numerosa en vigor
Familia numerosa de categoría general	<input type="checkbox"/>	Copia del Título o carné de familia numerosa en vigor
Perceptor del IAI	<input type="checkbox"/>	Resolución de concesión de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o certificado expedido por la propia Dirección Gerencia de ser perceptor de la prestación

Firma del Padre/tutor

Firma de la Madre/tutora



**AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR –
CURSO 2013/2014**

**ANEXO IV. ADHESIÓN DE LIBRERÍAS Y ENTIDADES
AUTORIZADAS AL PROGRAMA**

LIBRERÍA O ENTIDAD SOLICITANTE

NIF/CIF _____ Razón Social _____

REPRESENTANTE

NIF _____ Nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

DOMICILIADO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección _____ Nº _____ Piso _____ Teléfono _____

C.P. _____ Localidad _____ Provincia _____

Dirección de correo electrónico _____

Actividad de la entidad solicitante _____

EXPONE:

Que informado/a de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014, y siendo una entidad autorizada

SOLICITA:

Adherirse al sistema de gestión de pago de las ayudas participando en el procedimiento regulado en dicha convocatoria, aceptando las condiciones y previsiones contenidas en esta Orden y, en particular, el mecanismo establecido en sus bases decimocuarta a decimosexta, por el que deberá suscribir un convenio de colaboración con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para hacer efectiva la distribución de ayudas en los términos en él previstos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_____ a _____ de _____ de 2013

(Firma del solicitante o representante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN
PERMANENTE**

Ejemplar para el solicitante



**AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR –
CURSO 2013/2014**

**ANEXO IV. ADHESIÓN DE LIBRERÍAS Y ENTIDADES
AUTORIZADAS AL PROGRAMA**

LIBRERÍA O ENTIDAD SOLICITANTE

NIF/CIF _____ Razón Social _____

REPRESENTANTE

NIF _____ Nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

DOMICILIADO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección _____ Nº _____ Piso _____ Teléfono _____

C.P. _____ Localidad _____ Provincia _____

Dirección de correo electrónico _____

Actividad de la entidad solicitante _____

EXPONE:

Que informado/a de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013, y siendo una entidad autorizada

SOLICITA:

Adherirse al sistema de gestión de pago de las ayudas participando en el procedimiento regulado en dicha convocatoria, aceptando las condiciones y previsiones contenidas en esta Orden y, en particular, el mecanismo establecido en sus bases decimotercera a decimosexta, por el que deberá suscribir un convenio de colaboración con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para hacer efectiva la distribución de ayudas en los términos en él previstos y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_____ a _____ de _____ de 2013

(Firma del solicitante o representante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN
PERMANENTE**

Ejemplar para la Administración



**AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR –
CURSO 2013/2014**

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE a la que se refiere la cláusula decimoquinta, apartado segundo, de la Orden de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular para los alumnos escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2013/2014

LIBRERÍA O ENTIDAD SOLICITANTE

NIF/CIF _____ Razón Social _____

REPRESENTANTE

NIF _____ Nombre _____
Primer apellido _____ Segundo apellido _____

DECLARA:

Que de conformidad con lo establecido en la Base 15.2 de la convocatoria citada en el encabezado, el abajo firmante **declara responsablemente** no hallarse incurso en ninguna de las causas que suponen prohibición para obtener la condición de entidad colaboradora señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 21 de noviembre, General de Subvenciones y que cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la citada ley.

En _____, a __ de _____ de 2013

(Firma del solicitante o representante)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN
PERMANENTE**

Ejemplar para la Administración



**AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR –
CURSO 2013/2014**

ANEXO VI

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LIBRERÍAS Y
ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS ADHERIDOS AL PROGRAMA,
COMO ENTIDADES COLABORADORAS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE, Y LA ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA
GESTIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL
CURRICULAR EN EL CURSO 2013/2014**

En Zaragoza a ___ de _____ de 2013

REUNIDOS

De una parte:

Doña Dolores Serrat Moré, Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuyo nombramiento fue efectuado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 15 de julio de 2011, actuando en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.

De otra parte:

< ENTIDAD COLABORADORA >

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

1. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente tiene encomendada la competencia del desarrollo de las políticas educativas promovidas por el citado departamento.



2. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha dictado la Orden por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión

3. Que la base decimocuarta de la referida Orden contempla la posibilidad de contar con Entidades Colaboradoras en los términos de lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Que una vez verificado el proceso de adhesión según lo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria, se ha observado que se cumplen los requisitos indicados, por lo que procede suscribir el presente Convenio con la ENTIDAD COLABORADORA "xxxx".

5. Que con tal motivo y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la ENTIDAD COLABORADORA "xxxx", acuerdan establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio establece el cauce de colaboración entre la Dirección General de Política de Política Educativa y Educación Permanente y la ENTIDAD COLABORADORA "xxxx". para la gestión de las ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014.

Segunda. La función de la ENTIDAD COLABORADORA "xxxx" consistirá en colaborar en la gestión de las ayudas individuales sin entregar ni distribuir a los beneficiarios los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Tercera. La ENTIDAD COLABORADORA "xxxx" actuará en relación con la gestión de las ayudas para la adquisición de material curricular, en los términos previstos en las bases decimocuarta y decimoquinta de la Orden reguladora, y siempre en nombre y por cuenta de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

Cuarta. La entrega de fondos a la ENTIDAD COLABORADORA "xxxx" se efectuará una vez que la misma haya presentado ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente la documentación justificativa de haber



adelantado el material curricular correspondiente a los beneficiarios de las ayudas en los términos dispuestos en la base decimosexta de la convocatoria.

Quinta. La ENTIDAD COLABORADORA “xxxx” como entidad colaboradora y según establece el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, tiene las siguientes obligaciones:

a) Anticipar a los beneficiarios el material curricular que se derive de la titularidad del cheque en el que constará el nombre del alumno, los datos identificativos de sus padres o tutores legales, la mención y la firma del centro en el que esté matriculado el alumno, el importe máximo de la ayuda y la fecha de caducidad del cheque.

b) Justificar ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, hasta el 9 de octubre de 2013, la entrega del material curricular a los beneficiarios de que se trate, acompañada dicha justificación de toda la documentación requerida en la citada base decimosexta.

c) Comprobar que los titulares de los cheques se corresponden con la persona que exhiba ese documento mediante su identificación por DNI o documento equivalente. En el supuesto de que no exista correspondencia no podrá procederse al abono de material suministrado.

d) La entidad colaboradora deberá llevar una contabilidad separada respecto de las ayudas recibidas que facilite realizar el control financiero que se establece en el apartado f) de la presente cláusula.

e) En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la ENTIDAD COLABORADORA “xxxx” pondrá en conocimiento de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente dicha situación para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos por parte de los beneficiarios. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas como los del Tribunal de Cuentas.

Sexta. No se fija contraprestación económica a favor de la ENTIDAD COLABORADORA “xxxx” y asimismo tampoco se establece la necesidad de presentar la garantía correspondiente.

Séptima. La ENTIDAD COLABORADORA “xxxx”, en relación con las ayudas para la adquisición de material curricular para el alumnado escolarizado en los centros



sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014, se regirá por lo establecido en el presente Convenio, por las bases reguladoras de la Orden de la Consejera, así como por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En particular, podrá dirigirse a la Comisión de Seguimiento e Interpretación en los términos señalados en la base vigésima de la convocatoria.

Octava. El presente Convenio se circunscribe exclusivamente al cumplimiento del objeto definido en las cláusulas primera y tercera y estará vigente desde su firma hasta la finalización del curso escolar 2013/2014.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá ser prorrogado para los siguientes cursos escolares, de forma tácita, si no existe ninguna modificación en las condiciones esenciales de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material curricular.

Novena. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa pudiendo ser impugnado ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación siendo, no obstante, norma subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman los comparecientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Departamento de Educación, En representación de la ENTIDAD
Universidad, Cultura y Deporte COLABORADORA "xxxx"

Fdo.: Dolores Serrat Moré

Fdo.: _____